



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

16 de febrero de 1999

Núm. 125 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 139  
Núm. exp. 121/000139)

### PROYECTO DE LEY

**621/000125** Por el que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.

### ENMIENDAS

621/000125

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por el que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, párrafo 1.º**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice:

«La presente Ley tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea, transponiendo así, de forma parcial, al ordenamiento jurídico español la Directiva 97/5 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativo a las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.»

Debe decir:

«La presente Ley tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros

de la Unión Europea, transponiendo así, de forma parcial, al ordenamiento jurídico español la Directiva 97/5 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativa a las transferencias transfronterizas.»

#### JUSTIFICACIÓN

No debe modificarse el Título de la Directiva 97/5 CE ya que se denomina «relativa a las transferencias transfronterizas» y como tal se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas con fecha 14-2-97.

---

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, párrafo 4.º**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice:

«Destaca, en primer lugar, el ámbito de aplicación de la regulación que ahora se establece. Así, resulta aplicable a cualquier transferencia entre Estados miembros de la Unión Europea realizada dentro de la Unión Europea de importe igual o inferior a 50.000 ecus, ...»

Debe decir:

«Destaca, en primer lugar, el ámbito de aplicación de la regulación que ahora se establece. Así, resulta aplicable a cualquier transferencia entre Estados miembros de la Unión Europea realizada dentro de la Unión Europea de importe igual o inferior a 50.000 euros...»

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 1999 el ecu ha quedado sustituido por el euro.

---

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, párrafo 11.º**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice:

«En tales casos se impone una obligación de reembolso que incluye el importe de la transferencia, más el pago de los gastos en los que el ordenante haya incurrido y una indemnización con el límite de 12.500 ecus, ...»

Debe decir:

«En tales casos se impone una obligación de reembolso que incluye el importe de la transferencia, más el pago de los gastos en los que el ordenante haya incurrido y una indemnización con el límite de 12.500 euros...»

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 1999 el ecu ha quedado sustituido por el euro.

---

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice:

«... efectuadas en pesetas, ecus o en las divisas de los Estados miembros de la Unión Europea hasta una cantidad total equivalente a 50.000 ecus, ...»

Debe decir:

«... efectuadas en pesetas, euros o en las divisas de los Estados miembros de la Unión Europea hasta una cantidad total equivalente a 50.000 euros, ...»

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 1999 el ecu ha quedado sustituido por el euro.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice, en el primer párrafo:

«... estará obligada a abonarle en el plazo que se indica en el párrafo siguiente, hasta un importe total de 12.500 ecus, ...»

Debe decir:

«... estará obligada a abonarle en el plazo que se indica en el párrafo siguiente, hasta un importe total de 12.500 euros, ...»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 1999 el ecu ha quedado sustituido por el euro.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice:

«... a solicitud del beneficiario, a poner fondos a su disposición hasta un total de 12.500 ecus, ...»

Debe decir:

«... a solicitud del beneficiario, a poner fondos a su disposición hasta un total de 12.500 euros, ...»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, a partir del

1 de enero de 1999 el ecu ha quedado sustituido por el euro.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.5.**

ENMIENDA

De sustitución.

En la última línea, donde dice:

«... no cubiertos con el importe total de 12.500 ecus.»

Debe decir:

«... no cubiertos con el importe total de 12.500 euros.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 1999 el ecu ha quedado sustituido por el euro.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Las entidades a que se refiere el artículo 2 que, en el marco de sus actividades, realicen transferencias entre Estados Miembros de la Unión Europea deberán poner a disposición de la clientela:

a) Información previa al sumario sobre las transacciones financieras.

b) Información posterior al sumario sobre gastos y comisiones cobrados y sobre tipo de cambio aplicado.

c) Las formas alternativas de desglosar los gastos y comisiones entre los usuarios (ordenante y beneficiario), incluido el método utilizado por la entidad del usuario para garantizar que al beneficiario se le ingresa la cantidad exacta que figura en las órdenes de pago.

d) A falta de pacto en contrario, la obligación de cada entidad interna diaria de ejecutar la orden en los dos días siguientes a la recepción de los fondos.

e) Obligación de las entidades que participan en su pago transfronterizo de tramitar las reclamaciones de los usuarios.

f) Una vez ejecutada la transferencia ordenada, o abonada la recibida, las entidades informarán a sus clientes de los antecedentes precisos para que puedan comprobar en qué condiciones ha sido realizada la operación.

g) Corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, dentro del marco establecido en el artículo 48.2 de la Ley 26/1988, de 20 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, desarrollar lo dispuesto en los párrafos precedentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Regular mejor el principio de información y transparencia.

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

«5.2. La indemnización consistirá en el abono del interés fijado a los descubiertos en cuenta contemplados en el artículo 19 de la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Protección del consumidor.

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (Nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Transitoria (Nueva)

El Reglamento que desarrolle esta Ley deberá entrar en vigor antes del 14 de agosto de 1999.

#### JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a los plazos señalados en la Directiva europea.